



Expediente: **053210341354**
Radicado: **RE-00649-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/02/2024** Hora: **13:45:59** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **RE-00262-2023** del 23 de enero de 2023, se impuso medida preventiva de amonestación escrita al señor **JAIME WALDO GIRALDO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70950723, por las actividades de rocerías realizadas en el predio con PK 3212001000000200005, finca el coral, ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de Guatapé.

Que en la mencionada medida preventiva de amonestación escrita se le requirió al señor **JAIME WALDO GIRALDO MONTES**, para que de manera inmediata:

1. Se abstenga de realizar tala de árboles en el predio, sin los respectivos permisos.
2. Realizar la siembra de 120 árboles de especies nativas como siete cuero, arrayan, encenillo, roble de tierra fría, pino colombiano, caunce, amarrabollo, cedro de altura, dulomoco, chagualo entre otras, esta siembra se deberá realizar entre la vía y la captación del agua, zona donde se realizó el aprovechamiento de los árboles de ciprés para uso doméstico.

Que el 27 de diciembre de 2023, se realizó visita técnica de la cual se derivó el Informe Técnico N° **IT-00575-2024** del 6 de febrero de 2024, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

En esta visita se verificó que el señor JAIME WALDO GIRALDO MONTES cumplió con los requerimientos de la resolución con radicado RE-00262-2023 del 23 de enero de 2023, ya que suspendió la tala de árboles y realizó la siembra de los 120 árboles a lado y lado del camino de acceso desde la vía hasta la captación del agua, las especies sembradas fueron mataratón, guayacán amarillo y rosado, quiebrabarrigo y guadua tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Con respecto a los tours cannábico para turistas de Guatapé y vendiendo productos sin licencia de cultivo ante el Ministerio de Justicia e INVIMA, se estableció comunicación telefónica con el señor JAIME WALDO GIRALDO MONTES, quien manifestó que lo que hacen es visitas con personas de la comunidad como una acción social informando sobre el uso medicinal del cánnabis.

4. Conclusiones:

Con respecto a la denuncia de la queja con radicado SCQ-132-1897-2023 del 11/12/2023 en la que se afirma que "Han incrementado su actividad dañina con tala de árboles, ya que piensan lotear un suelo de protección", se observa que la tala de árboles no se realizó y la limpia del helecho marranero en el lote intervenido, no se afectó el bosque de la regeneración natural y se conservaron los árboles de la regeneración natural existente en el terreno.



Con relación a la Correspondencia externa con radicado CE-00969-2014 del 18 de enero de 2024, mediante la cual se considera QUE LA QUEJA Radicado SCQ-132-1897-2023, 29/12/2023. Vean que si es una DENUNCIA AMBIENTAL: Venta de madera sin permiso de Cornare, la cual fue admitida por Cornare como derecho de la resolución con radicado RE-00262-2023 del 23 de enero de 2023, en la cual se IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION por la tala de árboles sin permiso de la Autoridad Ambiental competente y se hacen unos requerimientos al señor JAIME WALDO GIRALDO MONTES, los cuales se cumplieron por parte del presunto infractor.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido del Informe Técnico N° IT-00575-2024 del 6 de febrero de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de amonestación escrita impuesta al señor JAIME WALDO GIRALDO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número 70950723, ya que dio cumplimiento a los requerimientos establecidos pues suspendió inmediatamente la socla y dio cumplimiento a los requerimientos impuestos en la Resolución RE-00262-2023 del 23 de enero de 2023.

Sumado a lo anterior, al momento no se evidencian otras situaciones que requieran seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, por lo cual es procedente el archivo del expediente.

PRUEBAS

- Informe Técnico de queja con radicado IT-00249-2023 del 19 de enero de 2023
- Informe Técnico de queja con radicado IT-00575-2024 del 6 de febrero de 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, impuesta a través de la Resolución RE-00262-2023 del 23 de enero de 2023, al señor JAIME WALDO GIRALDO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número 70950723 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental archivar el expediente 053210341354, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

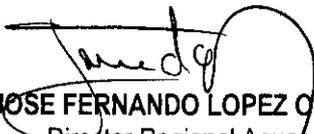


ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **JAIME WALDO GIRALDO MONTES**.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 053210341354

Fecha: 26/02/2024

Proyectó Abogada Diana Pino Castaño.

Dependencia: Regional Aguas